

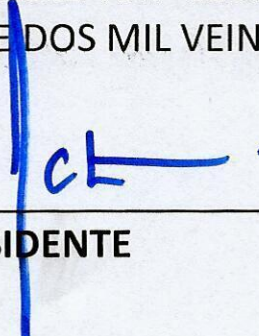
COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN NÚMERO 04

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 108
BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE BAJA CALIFORNIA.

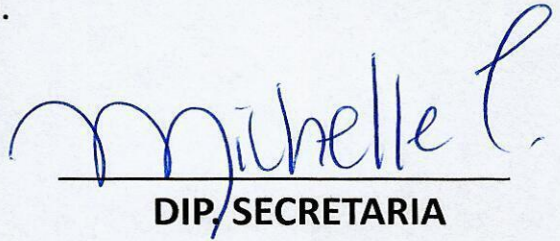
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL. LEÍDO POR EL DIPU-
TADO JORGE RAMOS HERNANDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL	
NOMINACIÓN	
21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 24 DE MARZO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en materia de presupuesto para la capacitación de policías municipales, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XI, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XI, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1.-En fecha 24 de marzo de 2025 el Diputado Jorge Ramos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista De México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se adiciona el Artículo 108 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 8 de abril de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio JRH/ST090/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

No cabe duda que el mayor reto actual para el estado mexicano en sus distintos niveles de gobierno, es garantizar de manera real y efectiva la tranquilidad que la vida humana exige para su adecuado desenvolvimiento; esto es, garantizar la seguridad pública.

Desafortunadamente, la creciente ola de violencia en el país ha venido a trastocar todas nuestras actividades productivas y recreativas, arrastrándonos en una vorágine envolvente que nos afecta, en el mejor de los casos, indirectamente, y que amenaza con destruir la vida de muchos mexicanos, como ya ha sucedido y viene sucediendo de manera creciente.

Como todos y cada uno de los temas que afectan al país en su conjunto, las causas y consecuencias de la inseguridad pública son muchas y muy variadas, de ahí que se le considere como un problema estructural, multifactorial, y causa a la vez de otros muchos de los males sociales.

Antes de la presentación de una iniciativa como la que en este documento se contiene, se ha considerado que, pretender que un problema tan grande y creciente como el de la violencia y la inseguridad dependa de la modificación del contenido de las leyes, independientemente de su jerarquía, es como suponer que la violencia y la inseguridad han de terminarse cuando lo determine el estado mexicano, lisa y llanamente. Efectivamente, ante la imposibilidad de soluciones únicas o mágicas, se ha considerado que todos los sectores de la población que



aspiramos a un México más seguro y libre de violencia debemos de contribuir en la medida de nuestras posibilidades, recursos y capacidades en la procuración de un mejor entorno.

Sin duda el trabajo educativo con personal de las corporaciones policiales, ha generado múltiples experiencias de vida adquiridas en lo que se conoce como “competencias”; esto es, todo un conjunto de habilidades, conocimientos, actitudes y disposiciones que permitan a una persona realizar un trabajo eficiente, y sin ellas no se logra aprender o se limita el aprendizaje. No se trata de enseñar simples conocimientos, “aprobar” ciertas “materias”, “asignaturas” o contenidos, sino verdaderamente lograr que la persona sea “competente”.

Estas experiencias o competencias, nos llevan a lograr un cierto nivel educativo; así la primaria, la secundaria, la media superior y la superior, pero también preparar a los servidores públicos para el logro un verdadero proyecto de vida aspiracional, de manera que los elementos con instrucción mínima accedan a los niveles superiores mediante la educación formal y la capacitación, construyendo su propio futuro.

Otro de los particulares temas del trabajo policial, es el correspondiente al “desinterés” por el trabajo policiaco o del poco atractivo por la carrera policial, traducido en el déficit de personal en las corporaciones; esto es, no hay suficientes elementos en número, pero tampoco de calidad, ni capacitados, menos aún preparados suficientemente, académica ni laboralmente.

Toda esta falta de preparación, además de la urgencia de atender a la gente en su necesidad de seguridad, es simplemente un reflejo de lo mucho que debe hacerse, y de que la gente prefiere no tener contacto con el policía pues duda de su integridad, decencia y vocación de servicio. Al parecer, es mucho mayor el número de policías sin preparación adecuada, que los lleva a ser considerados por la población como prepotentes, agresivos, y corruptos, y que arrastran con su conducta a los buenos policías.

En suma, un factor que influye de manera definitiva en la conducta del policía preventivo, que son los que dependen en su mayoría de los ayuntamientos, es que no están suficientemente preparados, tanto académica como formalmente, pese a la exigencia legal vigente que incluso les exige un cierto grado académico, de igual forma influye la falta de capacitación continua; afirmación que se hace con todo respeto a los esfuerzos de las autoridades municipales, reconociendo su trabajo y buena voluntad, pero entendiendo sus limitaciones presupuestales, y que sin recurso no basta el querer lograrlo.



La presente intensión legislativa se encuentra íntimamente ligada con lo que establece el artículo 108 de la Ley que se pretende reformar, dicho artículo a la letra dice:

ARTÍCULO 108.- Los fines de la Carrera Policial son:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley

Como se observa, el texto legal antes mencionado impone la realización de una serie de actividades que indiscutiblemente deben ser el fin de la Carrera Policial, pero, que, si observamos los presupuestos de los ayuntamientos y particularmente el del Ayuntamiento de Mexicali para el año 2024, no existe una sola partida debidamente etiquetada para dedicarla a la preparación académica y capacitación del personal policial, esto es, en la ley se dice cuáles son los fines pero no como se va a avanzar en su consecución o a lograr, ni “con que recursos lograrlos”, pues no se cuenta con un presupuesto específico, por lo que la capacitación se ha dejado a reglamentos de orden secundario, manejarla discrecionalmente o con recursos tomados de partidas inexistentes o de uso general.

Consecuentemente, se concluye en que es necesario que para contribuir al abatimiento de la inseguridad pública se cuente con personal policial mejor preparado tanto académica, técnica, pero, sobre todo, humanamente y ello solo se logrará si se cuenta con un presupuesto



específicamente etiquetado para “superación humana, técnica y académica del personal policial” y dedicado a ello, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa de reforma:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sin articulo correlativo	Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos deberán incluir en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.



Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Jorge Ramos Hernández.	Adicionar el Artículo 108 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.	Prever que los municipios contemplen en sus presupuestos dinero en la partida para capacitación del personal de policía.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la cual se inicia el análisis de constitucionalidad toda vez que de acuerdo con la jerarquía normativa es en



México la primera fuente del derecho vigente. En el Artículo 39 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Baja California tiene la libertad de regular su gobierno interno esto es que mediante el seguimiento de sus propias leyes y reglamentos puede modificar varios ámbitos de su regulación, esto es debido que es parte de un país México que es una república representativa, democrática, laica y federal y esto viene consagrado en el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De la misma manera el Artículo 41 de la misma Constitución nos dice que el pueblo ejerce su soberanía en México y esto ocurre a través de los Poderes de la Unión para los casos en que su competencia lo permite, y a través de los Estados y ciudad de México cuando su régimen interior así lo tenga previsto.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 4 y 5 nos dice que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, y nos recalca que todo poder dimana del pueblo y se establece para el bienestar de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Jorge Ramos Hernández, presenta iniciativa por el que se adiciona el artículo 108 Bis de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, con el objetivo de prever que los municipios contemplen en sus presupuestos dinero en la partida para capacitación del personal de policía.

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- La situación de inseguridad en el Estado que se tiene que atender con las mejores y más modernas técnicas policiales.
- La mejora en la capacitación del personal policiaco incrementara los niveles de seguridad.
- Homologar las acciones de seguridad con el Sistema Nacional de Seguridad.
- Mejor calidad de vida para el personal de policía y esto se convertirá en un mejor trato para la ciudadanía.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de Baja California

Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y



el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos deberán incluir en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

La capacitación de policías municipales es crucial por diversas razones que incluyen la mejora de la seguridad ciudadana, la prevención de la criminalidad, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la relación entre la policía y la comunidad. Entre sus principales beneficios podemos encontrar:

- **Mejora de la seguridad ciudadana:**

La capacitación permite a los policías adquirir las herramientas y conocimientos necesarios para enfrentar diversas situaciones de riesgo, como la intervención en casos de violencia, el uso adecuado de la fuerza, la prevención del delito y la investigación criminal.

- **Prevención de la criminalidad:**

A través de la capacitación, los policías pueden aprender técnicas de prevención del delito, como la vigilancia comunitaria, la promoción de la seguridad en espacios públicos y la colaboración con la comunidad para identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo.

- **Respeto a los derechos humanos:**

La capacitación en derechos humanos asegura que los policías actúen de manera respetuosa y profesional en sus interacciones con los ciudadanos, garantizando la protección de sus derechos fundamentales y evitando abusos de autoridad.

- **Fortalecimiento de la relación entre la policía y la comunidad:**



La capacitación en habilidades de comunicación y resolución de conflictos permite a los policías construir una mejor relación con la comunidad, ganando confianza y credibilidad, lo que a su vez facilita la prevención del delito y la resolución de conflictos.

- **Aumento de la eficiencia y eficacia policial:**

La capacitación mejora la capacidad de los policías para realizar su trabajo de manera más eficiente y eficaz, lo que se traduce en una mejor respuesta a las necesidades de la comunidad y una mayor reducción de la criminalidad.

- **Cumplimiento de la ley:**

La capacitación asegura que los policías conozcan y apliquen correctamente la legislación vigente, lo que evita errores o irregularidades en sus actuaciones y fortalece la confianza en la legalidad de la fuerza policial.

- **Mejora de la calidad de vida de los policías:**

La capacitación puede mejorar las condiciones laborales de los policías, ofreciéndoles oportunidades de desarrollo profesional, reconocimiento y beneficios, lo que a su vez contribuye a la motivación y satisfacción en su trabajo.

En ese sentido, el Programa Nacional de Capacitación de Policías en México busca mejorar la profesionalización y habilidades de los cuerpos policiacos, con el objetivo de mejorar la seguridad pública. Se centra en la formación inicial y continua, abarcando diversos aspectos como desarrollo personal, técnicas policiales, derechos humanos y ética.

Componentes clave del Programa Nacional de Capacitación de Policías:

- **Formación inicial:**

Se proporciona a los nuevos policías las herramientas y conocimientos necesarios para desempeñar sus funciones de manera efectiva y profesional.

- **Formación continua:**

Se realizan cursos y talleres para mantener a los policías actualizados con las últimas técnicas y mejores prácticas en materia de seguridad.

- **Derechos humanos:**

Se enfatiza la importancia de respetar los derechos humanos en todas las acciones policiales, incluyendo la formación en protocolos y buenas prácticas.



- **Ética y profesionalismo:**
Se promueve la adopción de altos estándares éticos y profesionales, con el objetivo de construir una confianza pública en las instituciones policiales.
- **Desarrollo personal:**
Se incluyen programas de desarrollo personal para mejorar la comunicación, el trabajo en equipo y la gestión del estrés, entre otros aspectos.
- **Adaptación a las necesidades locales:**
Se busca adaptar los programas de capacitación a las necesidades y características específicas de cada región, con el fin de mejorar la eficacia de las fuerzas policiales en la prevención y respuesta a la delincuencia.
- **Vinculación con otras instituciones:**
Se promueve la colaboración entre diferentes cuerpos policiales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para optimizar los esfuerzos de capacitación.

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) es el principal ordenamiento que establece la obligación de la capacitación policial en México. Específicamente, los artículos 78 al 98 de esta ley detallan la carrera policial y la profesionalización.

Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 79.- Los fines de la Carrera Policial son:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;



II.- Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 98.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

3. En otro orden de ideas, en virtud de que es importante redoblar esfuerzos en la capacitación policial, se estima viable la propuesta, sin embargo es necesario realizar un ajuste en el texto propuesto, específicamente en la porción que establece: ***los ayuntamientos deberán incluir en el correspondiente presupuesto anual.*** Donde resaltamos la palabra ***deberán***, la cual da un sentido de obligatoriedad y aún tratándose de algo tan evidentemente valioso y necesario no debemos de olvidar la autonomía presupuestaria de los municipios preservada en el artículo 115 de la Constitución, razón por la cual se sugiere una redacción que sea acorde con este espíritu de respeto al precepto mencionado, y que respete el ámbito competencia y la libertad hacendaria del orden municipal. La diferencia en la reforma propuesta será la siguiente:



TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos deberán incluir en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.	Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos incluirán en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesarias para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.

Es de mencionar la facultad de hacer cambios en la reforma propuesta de acuerdo con la SCJN en la resolución siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad



legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por el Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

5. Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2025, signado por el Diputado Jorge Ramos Hernández, en su calidad de Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de esta XXV Legislatura, convocó a las y los integrantes, para el día martes 12 de agosto de 2024, a Comisión de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el apartado 4 numeral V la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Diputado Jorge Ramos Hernández, presentó Adenda al artículo 108 BIS de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en los siguientes términos:



Diputados Integrantes de la Comisión de
Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
PRESENTE. -

El suscrito Diputado Jorge Ramos Hernández, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil. ADENDA A LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha veintisiete de marzo del presente año presentamos iniciativa de reforma que adiciona el artículo 108 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en la cual planteamos que “sin duda el trabajo educativo con personal de las corporaciones policiales, ha generado múltiples experiencias de vida adquiridas en lo que se conoce como “competencias”; esto es, todo un conjunto de habilidades, conocimientos, actitudes y disposiciones que permitan a una persona realizar un trabajo eficiente, y sin ellas no se logra aprender o se limita el aprendizaje. No se trata de enseñar simples conocimientos, “aprobar” ciertas “materias”, “asignaturas” o contenidos, sino verdaderamente lograr que la persona sea “competente”.

En este mismo tenor, y con la única intención de complementar y clarificar la iniciativa en comento, es que se está solicitando reestructurar dentro del cuerpo de la iniciativa la adición del artículo 108 bis para que dar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

PROPUESTA LEGISLATIVA DE ORIGEN	PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA ADENDA
Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos deberán incluir en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.	Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos promoverán la inclusión en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.



Por lo antes expuesto, se propone a esta Comisión dictaminadora, únicamente el cambio en la redacción del artículo 108 bis de la iniciativa para quedar como sigue:

Artículo 108 BIS. Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos promoverán la inclusión en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.

Abiertos los debates, las y los Diputados presentes, acompañaron por unanimidad la propuesta de modificación de la Diputada, al coincidir que abonaba significativamente al propósito original de la iniciativa, aprobando su incorporación a los resolutivos del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la adición del Artículo 108 BIS a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 BIS.- Para el efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines de la Carrera Policial mediante el desarrollo institucional, sustentado en una mayor preparación de sus elementos, sobre la base de los valores de la responsabilidad, la honradez, la diligencia, la eficiencia y la eficacia en el desempeño de sus labores, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional y el reconocimiento social, los ayuntamientos promoverán la inclusión en el correspondiente presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales que consideren necesaria para proporcionar a los elementos policiales una mayor preparación académica y la capacitación adecuada.

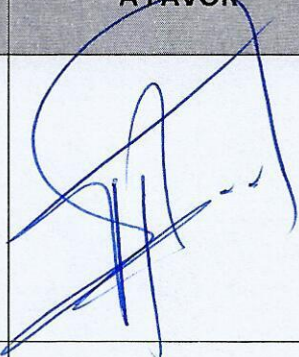
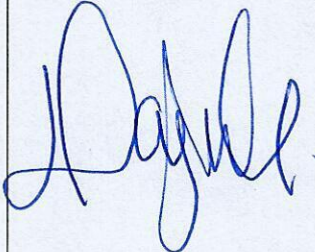
TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de agosto de 2025.
"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO."

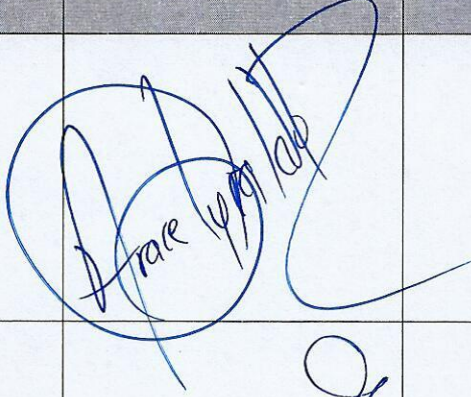
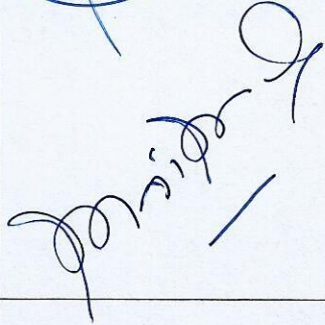


COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN No. 04

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL
DICTAMEN No. 04

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ VOCAL			
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ VOCAL			
DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS VOCAL			

DICTAMEN No. 04- LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA – CAPACITACION PARA PERSONAL DE POLICIA MUNICIPAL

HICM/IGL/RVA*